

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

17669 *RESOLUCION de 20 de junio de 1991, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se homologa el curso específico de capacitación que deberán realizar los componentes de las organizaciones de los puertos de interés general que deban intervenir en la manipulación y almacenamiento de mercancías peligrosas, así como en las emergencias que puedan originarse, a impartir por la Federación de Asociaciones de Empresas de Tráfico Marítimo y Manipulación Portuaria (FEDETREMAR) y el Consejo Español de Usuarios del Transporte Marítimo.*

Recibida en la Dirección General de Puertos y Costas la solicitud presentada por la Federación de Asociaciones de Empresas de Tráfico Marítimo y Manipulación Portuaria (FEDETREMAR) y el Consejo Español de Usuarios del Transporte Marítimo del curso específico de capacitación para los componentes de las organizaciones de los puertos de interés general que deban intervenir en la manipulación y almacenamiento de mercancías peligrosas, así como en las emergencias que puedan originarse.

Visto el Real Decreto 145/1989, de 20 de enero, que aprueba el Reglamento de Admisión, Manipulación y Almacenamiento de Mercancías Peligrosas en los puertos;

Vista la Orden de 30 de mayo de 1990, por la que se establecen las condiciones de los cursos de capacitación para manipulación de mercancías peligrosas en los puertos de interés general;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación para la impartición del curso;

Visto el informe favorable de la Dirección General de la Marina Mercante,

Esta Dirección General ha resuelto:

Homologar el curso específico de capacitación para los componentes de las organizaciones de los puertos de interés general que deban intervenir en la manipulación y almacenamiento de mercancías peligrosas, así como en las emergencias que puedan originarse, que impartirá la Federación de Asociaciones de Empresas de Tráfico Marítimo y Manipulación Portuaria (FEDETREMAR) y el Consejo Español de Usuarios del Transporte Marítimo, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.-Esta homologación tendrá validez por dos años a partir de la publicación de esta Resolución, pudiéndose prorrogar por períodos iguales siempre que se solicite por el interesado antes de la fecha de su expiración.

Segunda.-Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursos se lleva a cabo de acuerdo con el programa presentado para homologación, tanto la Dirección General de Puertos y Costas como la Dirección General de la Marina Mercante realizarán las actuaciones de supervisión e inspección periódicas que estimen oportunas durante el período lectivo. A tal fin la Federación de Asociaciones de Empresas de Tráfico Marítimo y Manipulación Portuaria (FEDETREMAR) y el Consejo Español de Usuarios del Transporte Marítimo solicitará, previamente a la impartición del curso y, de acuerdo con el artículo 3.º de la Orden de 30 de mayo de 1990, la autorización para impartir el curso correspondiente, acompañando la siguiente información complementaria:

Ciudad y lugar donde se impartirán las clases teóricas y las clases prácticas, indicando las direcciones.

Fechas y horarios de las clases teóricas y prácticas.

Tercera.-La Dirección General de Puertos y Costas, previo informe de la Dirección General de la Marina Mercante, a la vista de la información complementaria aportada por el solicitante, podrán dar la autorización pertinente, teniendo el titular que imparta el curso que renutir, en el plazo máximo de quince días contados a partir de la fecha del día siguiente a su finalización, a las Direcciones Generales mencionadas, las actas de los exámenes y las condiciones académicas de los alumnos que resulten aptos.

Cuarta.-El personal que participe en el curso deberá estar protegido por un seguro de accidentes materiales y corporales, contratado por la Federación de Asociaciones de Empresas de Tráfico Marítimo y Manipulación Portuaria (FEDETREMAR) y el Consejo Español de Usuarios del Transporte Marítimo.

Quinta.-Queda sin efecto la Resolución de 25 de marzo de 1991, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se homologa el curso de Capacitación de Operadores de Muelles o Terminales que manipulen mercancías peligrosas en los puertos, a impartir por la Federación de Asociaciones de Empresas de Tráfico Marítimo y

Manipulación Portuaria (FEDETREMAR) y el Consejo de Usuarios del Transporte Marítimo.

Madrid, 20 de junio de 1991.-El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

17670 *REAL DECRETO 1062/1991, de 28 de junio, por el que se crean 10 Escuelas Oficiales de Idiomas.*

Para satisfacer la creciente demanda de enseñanzas de idiomas se hace preciso crear las Escuelas Oficiales necesarias que permitan atender a la misma, ampliando la oferta de unas enseñanzas que la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación del Sistema Educativo, contempla y considera de régimen especial en el capítulo segundo de su título II.

Asimismo, y en orden a lograr una redistribución adecuada del profesorado que viene prestando función docente en los Centros existentes, parece oportuno que el nacimiento de una de las Escuelas lo sea por desdoblamiento de una de las existentes, cuya localización así lo aconseja.

Por todo lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º, 2, de la Ley 29/1981, de 24 de junio, de clasificación de las Escuelas Oficiales de Idiomas y ampliación de las plantillas de su profesorado, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de junio de 1991,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se crean las Escuelas Oficiales de Idiomas siguientes:

1. Mieres (Asturias).
2. Montijo (Badajoz).
3. Tomelloso (Ciudad Real).
4. Alcalá de Henares (Madrid).
5. Majadahonda (Madrid).
6. Móstoles (Madrid).
7. Parla (Madrid).
8. San Sebastián de los Reyes (Madrid).
9. Lorca (Murcia).

Art. 2.º Se crea una Escuela Oficial de Idiomas en Madrid-Villaverde, por desdoblamiento de la Escuela Oficial de Idiomas, radicada en la calle Jesús Maestro, de Madrid.

DISPOSICION FINAL

Por el Ministro de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto, acordándose, asimismo, lo procedente en relación con el personal de estas Escuelas.

Dado en Madrid a 28 de junio de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

17671 *RESOLUCION de 13 de junio de 1991, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se hace público, para general conocimiento, el fallo de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en fecha 11 de junio de 1990, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Teresa Asunción Martínez Padilla contra resolución del concurso de traslados entre Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.*

De conformidad con lo establecido en la Orden de 13 de mayo de 1991, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 11 de junio de 1990, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Teresa Asunción Martínez Padilla contra la Orden de 8 de abril de 1987, que anulaba la resolución definitiva del concurso de traslados entre Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial convocado por Orden de 23 de octubre de 1986,

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación del fallo, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de doña Teresa Asunción Martínez Padilla, contra la Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 18 de enero de 1988, que desestimó el recurso de reposición formulado contra un particular de la Orden de 8 de abril de 1987, debemos anular y anulamos esas Resoluciones administrativas, y por lo que se refiere a la Orden de 8 de abril de 1987 sólo en el particular referido a la actora, por no ser conformes a Derecho, y en su lugar declarar, como declaramos, el derecho de la recurrente a que se le conceda y ocupe la plaza de Prácticas Administrativas y Mercantiles del Instituto de Formación Profesional de Hellín (Albacete), por tener derecho a la misma, sin hacer condena en costas.»

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 13 de junio de 1991.—El Director general de Personal y Servicios, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Sr. Subdirector general de Gestión de Personal de Enseñanzas Medias.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

17672 ORDEN de 28 de junio de 1991 sobre convocatoria de subvenciones a Entidades e Instituciones sin fines de lucro que prestan servicios a determinadas industrias manufactureras.

El Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, a través de su programa de apoyo a la pequeña y mediana industria, ha venido concediendo ayudas a determinadas Asociaciones y Entidades de investigación que realizan actividades de las que se benefician colectivamente un amplio conjunto de las citadas pequeñas y medianas industrias.

Los favorables resultados conseguidos con estas ayudas, y la importancia creciente de la actividad de dichas Entidades, así como la necesidad de conseguir los objetivos perseguidos y de regular con carácter general su acceso a otras Entidades como son los Institutos Tecnológicos, Centros de Enseñanza e Investigación, etc., aconsejan mantener la continuidad de las ayudas por parte del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. *Objeto de la subvención:* Serán objeto de subvención las actividades de investigación, formación y prestación de servicios técnicos a pequeñas y medianas industrias.

Segundo. *Beneficiarios:* Podrán acceder a la subvención las Entidades e Instituciones sin fines de lucro, de carácter público o privado, que realizan las actividades a que se refiere el punto anterior.

Tercero. *Solicitudes:* Las solicitudes de subvención, en ejemplar triplicado, dirigidas al Secretario general de Promoción Industrial y Tecnología, se presentarán en el Registro General del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, paseo de la Castellana, número 160, 28046 Madrid, o de cualquier otra de las formas previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, según el modelo del anexo I.

Dichas solicitudes deberán ir acompañadas de:

Memoria con arreglo al esquema indicado en el anexo II.
Documentación que se expresa en el anexo III.

Cuarto. *Plazo de presentación de solicitudes:* El plazo de presentación de las solicitudes y documentación anexa comenzará con el año natural y salvo en 1991 que terminará el 31 de julio, finalizará a los cuatro meses de haberse iniciado.

Quinto. *Estudio y evaluación de las solicitudes:* Las solicitudes se evaluarán y podrán ser resueltas por el Secretario general de Promoción Industrial y Tecnología, por delegación, conforme a un riguroso orden de entrada en el Registro, y hasta el límite de las disponibilidades presupuestarias.

La concesión o la denegación de la solicitud se efectuará atendiendo al interés de los proyectos para elevar el nivel tecnológico de las industrias y la calidad de sus productos, así como para mejorar su gestión y la cualificación de técnicos y trabajadores.

Sexto. *Cuantía de la subvención:* La cuantía de la subvención no podrá exceder en ningún caso del 50 por 100 del coste total de los programas de actuación presentados.

Séptimo. *Concesión de la subvención:* La concesión de las ayudas establecidas en la presente Orden vendrá condicionada al cumplimiento por parte de los peticionarios de sus obligaciones fiscales y para con la Seguridad Social en los términos establecidos en las Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y en la de 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado», de 6 de diciembre).

En la resolución que se dicte por el Secretario general de Promoción Industrial y Tecnología se hará constar el importe de la inversión subvencionable y la cuantía de la subvención concedida; el plazo de ejecución de las inversiones previstas subvencionadas, así como la obligación por parte de los preceptores de subvenciones con cargo al presupuesto de gastos del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo de expresar dicha circunstancia en sus referencias a los proyectos o actuaciones y a los logros conseguidos.

Octavo. *Aceptación de la subvención:* El beneficiario de la ayuda concedida deberá manifestar su renuncia o aceptación en el plazo de quince días hábiles desde la notificación a la Secretaría General de Promoción Industrial y Tecnología. La falta de manifestación por parte del beneficiario se entenderá en el sentido de renuncia a la subvención.

Noveno. *Pago de las subvenciones concedidas:* 1. Con carácter previo al abono de la subvención será requisito imprescindible que el concesionario aporte los documentos acreditativos de que la actividad objeto de la subvención ha sido efectivamente realizada.

Con el fin de facilitar el seguimiento y control del proyecto o actuación subvencionada, el beneficiario de la subvención cumplimentará la documentación normalizada que la Secretaría General de Promoción Industrial y Tecnología le entregue, una vez se le notifique la resolución.

2. La Secretaría General de Promoción Industrial y Tecnología, por sí misma o a través del órgano o Entidad que designe, verificará el cumplimiento de la actuación subvencionada y comprobará que el importe de la subvención se aplica a la concreta finalidad para la que fue concedida.

Décimo. *Pago anticipado de subvención:* En casos excepcionales y justificados debidamente al Secretario general de Promoción Industrial y Tecnología, la subvención concedida podrá ser abonada, total o parcialmente, con anterioridad a la realización del proyecto o actuación. En el supuesto de que el Ministerio conceda el pago anticipado, el beneficiario deberá presentar el original del resguardo de depósito, constituido en la Caja General de Depósitos o en alguna de sus sucursales, de aval bancario o de Entidad financiera, suficiente a juicio de la Administración, por el importe de la ayuda concedida y anticipada, e intereses de demora, desde el momento de la concesión del anticipo hasta la fecha prevista de finalización de la actividad subvencionada. Se considerará interés de demora el previsto en el artículo 36 de la Ley General Presupuestaria.

El aval será liberado cuando tenga lugar la acreditación ante la Secretaría General de Promoción Industrial y Tecnología de que se ha realizado la actividad origen de la ayuda.

Undécimo. *Justificación:* El beneficiario de la subvención estará obligado a exhibir los documentos que se soliciten en el plazo que se le indique y facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización de la actuación subvencionada. Asimismo, quedará sometido a las actividades de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

Duodécimo. *Incumplimiento:* 1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones así como la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. Procederá la revocación de la subvención así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos y en los términos previstos por el artículo 81.9 de la Ley General Presupuestaria.

3. Tendrá la consideración de infracciones y serán sancionables las conductas a que se refiere el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria, en los términos establecidos en el mismo.

Decimotercero. *Normativa general:* Las subvenciones a que se refiere la presente Orden estarán sujetas a lo establecido en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada a los mismos por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre.

Decimocuarto. *Entrada en vigor:* La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 28 de junio de 1991.

ARANZADI MARTINEZ

Ilmo. Sr. Secretario general de Promoción Industrial y Tecnología.